



CORRESPONDE al Expte. N°  
196/26 MP s/VEP Esquel  
adquisición 36.000 litros de  
combustible.-

República Argentina  
PROVINCIA DEL CHUBUT  
FISCALIA DE ESTADO



DICTAMEN N° 32 - F.E. - 2026.-

SEÑOR GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHUBUT:

Vienen a esta Fiscalía de Estado las actuaciones de referencia por las que se propicia la presente contratación, mediante el procedimiento de Licitación Pública, para la adquisición de Treinta y Seis Mil Litros (36.000 L) de Gas Oil Grado 2, para el funcionamiento de las locomotoras del Viejo Expreso Patagónico "La Trochita", dependiente de la Subsecretaria de Financiamiento y Comercio, denominada Licitación Pública N° 01/26 Gerencia La Trochita-SsFyCP-MP.-

Se puede observar de las constancias obrantes en las referidas actuaciones, tal como lo preceptúa la normativa de contrataciones en el artículo 105 de la ley II N° 76, que se encuentra acreditado la necesidad, el impulso y autorización del presente trámite por parte del Ministro del área (fs 03). A fojas 23 obra la imputación preventiva del gasto que se pretende realizar (art 3 Decreto N° 777/06).-

A fojas 27/9 obra copia de la Resolución N° 62/26 MP, de fecha 27 de Febrero de 2026, mediante la cual se llama a Licitación Pública N° 01/26-MP, se autoriza a solicitar cotizaciones con pagos adelantados en la presente Licitación, se aprueba el Pliego de Bases y Condiciones Generales, Particulares y Especificaciones Técnicas que obran como anexo en 16 fojas, se establece el día y horario de apertura de ofertas, se constituye la Comisión de Preadjudicación y se fija el presupuesto oficial.-

Debe mencionarse que pese a ser contemplado en los considerandos de dicha Resolución, se ha omitido en la parte resolutive de la misma la fijación de dicho presupuesto licitatorio. En igual sentido, se ha establecido la solicitud de adelanto o pago anticipado, con constitución de garantía según se establece en el artículo 9° del PBCP, sin perjuicio que no se ha fundado debidamente dicha modalidad, tal como se establece en el artículo 104 de la Ley II N° 76.-

Complementariamente, previo haberse detectado la falta de publicidad, se dicta la Resolución N° 105/26 MP donde se modifica la fecha de apertura para el 27 de abril de 2026, a las 11 horas.-

Respecto de la publicidad del presente trámite, he de señalar que las publicaciones obran agregadas a fs 80 de la Página Web oficial, a fs 88/93 del Boletín Oficial de la Provincia, y a fs 94/5 de periódicos de amplia difusión.-

Continuando con el análisis se puede observar a fs. 96/7, que obra agregada el acta certificada de la apertura de la Licitación, realizada con fecha 27 de Abril de 2026, en la cual se presentó Una (01)

Jr. Andrés Matias MEISZNER  
FISCAL DE ESTADO

Dr. Diego Fernando GARCIA FERRE  
Jefe de Área Informes y Dictámenes  
FISCALIA DE ESTADO

oferta, correspondiente a la firma ROBERT ORLANDO JORGE, CUIT 20115039521, cuyo monto total asciende en su oferta básica a la suma total de PESOS NOVENTA Y SIETE MILLONES CIENTO VEINTIOCHO MIL (\$ 97.128.000), iva incluido por el renglón licitado. Dicha oferta ha sido realizada en los términos y condiciones allí especificadas, a los cuales me remito en mérito a la brevedad.-

La Comisión de Preadjudicación, emite su informe a fojas 135/6, al cual me remito, y sugiere, en el ámbito de su competencia, que luego de evaluada la propuesta corresponderá: PREADJUDICAR el objeto licitado a la oferta de la firma ROBERT ORLANDO JORGE, CUIT 20115039521, por ajustarse a las condiciones contractuales, y ser técnica y económicamente conveniente. Funda además la Comisión, en el ámbito de su competencia, la importante diferencia de precio entre el adjudicado y el presupuesto efectuado, por lo que la evaluación de la conveniencia de la oferta resulta de su exclusiva responsabilidad.-

Dicho informe ha sido notificado por correo electrónico según constancia de fojas 137.-

Ha de mencionarse que el organismo contratante deberá, además, verificar la actualización de los certificados de libre deuda por parte de los oferentes, y demás documentación, como así también el mantenimiento de las ofertas realizadas al momento de la respectiva adjudicación definitiva, a fin de no tornar imposible el cumplimiento de la contratación de referencia.-

Ha tomado intervención la Contaduría General de la provincia a fojas 152/3, emitiendo informe que se comparte, y al cual me remito en mérito a la brevedad.-

Una cuestión que merece especial atención, y que ya ha sido motivo de reiterada objeción por parte de esta Fiscalía de Estado, radica en que se ha dictado Resolución por parte del organismo oficiante del trámite, la Resol. N° 146/26-MP, que resulta ser un acto administrativo incompetente, ya que en el marco de una licitación pública el órgano que deberá adjudicar, rechazar o desestimar las ofertas resulta ser el titular del Poder Ejecutivo Provincial (art 105 de la ley II N° 76). Tal incompetencia, en los términos del artículo 33, ap 1, inc a, de la ley I N° 18, resulta ser causal de nulidad de la Resolución antes apuntada. Por tal motivo, la emisión de un acto administrativo incompetente por medio del cual se adjudiquen, rechacen o desestimen ofertas, determina un accionar irregular e incompetente de la administración que deberá ser motivo de la actuación correspondiente a los fines de determinar eventuales responsabilidades. Sin perjuicio de ello, corresponderá dictarse el acto administrativo competente, subsanando el vicio



CORRESPONDE al Expte. N°  
196/26 MP s/VEP Esquel  
adquisición 36.000 litros de  
combustible.-



República Argentina  
**PROVINCIA DEL CHUBUT**  
**FISCALIA DE ESTADO**

apuntado, en los términos de las especificaciones del Art 92, inc e y 105 de la Ley II N° 76 y procediendo en el mismo a rechazar, desestimar o aprobar las ofertas correspondientes.-

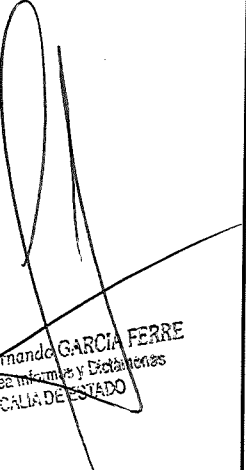
Por todo lo expuesto, debiendo guardar el debido recaudo respecto a que la valoración de los aspectos técnicos de la oferta requerida en los pliegos y especificaciones técnicas son competencia exclusiva de la Comisión de Preadjudicación, del Servicio Jurídico del Ministerio oficiante y demás funcionarios competentes, por exceder el marco de competencia específica de esta Fiscalía de Estado, y considerando que única la oferta cuya adjudicación se aconseja resultaría ser la más conveniente a los intereses provinciales, y encontrándose con crédito presupuestario suficiente, no se encuentran razones para ver comprometido el interés fiscal en los términos del artículo 7° de la Ley V N° 96, modificada por Ley V N° 190.-

En consecuencia, téngase por cumplida la intervención de ésta Fiscalía de Estado.-

FISCALIA DE ESTADO, 27 de Mayo de 2026.-

DFGF/jaiyd.-

  
Dr. Andrés Marías MEISZNER  
FISCAL DE ESTADO

  
Dr. Diego Fernando GARCIA FERRE  
Jefe de Área Informes y Dictámenes  
FISCALIA DE ESTADO

